

# XIV CONGRESO NACIONAL DE FACE

Ley de Monotributo – Versión 2010

Por Carlos M. del Valle  
Villa Carlos Paz, Córdoba – Noviembre de 2009

# NUEVAS CATEGORIAS

El nuevo proyecto crea nuevas categorías para:

- Locaciones y prestación de servicios hasta \$ 200.000
- Ventas de Bienes muebles hasta \$ 300.000
- Incorpora un nuevo parámetro: alquileres devengados
- Aumenta el valor unitario máximo las ventas de cosas muebles a \$ 2.500

# NUEVAS CATEGORIAS

| CATEGORIA | INGRESOS BRUTOS ANUAL | SUPERFICIE AFECTADA | ELNERGIA ELECTRICA CONSUMIDA | MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS |
|-----------|-----------------------|---------------------|------------------------------|--------------------------------|
| F         | Hasta \$ 96.000       | 110 m2              | 13.000kw                     | \$ 27.000                      |
| G         | Hasta \$ 120.000      | 150 m2              | 16.500kw                     | \$ 27.000                      |
| H         | Hasta \$ 144.000      | 200 m2              | 20.000 kw                    | \$ 36.000                      |
| I         | Hasta \$ 200.000      | 200 m2              | 20.000 kw                    | \$ 45.000                      |
|           |                       |                     |                              |                                |
| J (1)     | Hasta \$ 235.000      | 200 m2              | 20.000 kw                    | \$ 45.000                      |
| K (2)     | Hasta \$ 270.000      | 200 m2              | 20.000 kw                    | \$ 45.000                      |
| L (3)     | Hasta \$ 300.000      | 200 m2              | 20.000 kw                    | \$ 45.000                      |

# NUEVAS CATEGORIAS

- LAS ULTIMAS TRES CATEGORIAS TIENEN UN REQUISITO ADICIONAL QUE ES POSEER UNA CANTIDAD MINIMA DE EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA
  - (1) 1 empleado
  - (2) 2 empleados
  - (3) 3 empleados

# NUEVOS VALORES

- Los aumentos de valores se dan en:
- El aporte jubilatorio:
  - De \$ 35 a \$ 110
- Aporte a la Obra Social:
  - De \$ 46.75 a \$ 70
- No se incrementan de los valores del impuesto unificado para las categorías existentes

# NUEVAS CATEGORIAS

| Categorías | Locaciones | Venta de cosas muebles |
|------------|------------|------------------------|
| F          | \$ 400     | \$ 310                 |
| G          | \$ 550     | \$ 405                 |
| H          | \$ 700     | \$ 505                 |
| I          | \$ 1.600   | \$ 1240                |
| J          |            | \$ 2.000               |
| K          |            | \$ 2.350               |
| I          |            | \$ 2.700               |

# NORMAS DE PROCEDIMIENTO

- En el caso que se de una causal de exclusión la misma será de oficio a partir de la 0 hora del día en que se verifique la misma.
- Los contribuyentes excluidos serán dados de alta de oficio en los regimenes generales impositivos y de los recursos de la seguridad social
- Sanción de clausura de 1 a 5 días para quienes no emitan las facturas correspondientes por las operaciones realizadas o no exhiban la placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente.
- Sanción de multa del 50 % del impuesto integrado que hubiera debido abonar como consecuencia de estar mal categorizado.

# NORMAS DE PROCEDIMIENTO

- Cuando el contribuyente no se recategorice o la misma fuera inexacta la AFIP procederá a:
    - Recategorizar de oficio
    - Liquidar la deuda resultante
    - Aplicar la sanción de multa equivalente al 50 % del impuesto omitido.
- Sin aplicar el procedimiento de determinación de oficio
- Sin aplicar el respectiva instrucción del sumario para la aplicación de la multa
- La recategorización, la determinación de la deuda y de la sanción serán recurridas mediante el recurso previsto en el art. 74 del DR de la LPT.
- O sea ya no mediante los recursos previsto en la LPT con efecto suspensivo

# ACTUALIZACION DE VALORES

- Se faculta a la AFIP una vez al año para actualizar los valores máximos de los parámetros de cada categoría y los montos del impuesto a ingresar y de las cotizaciones.
- El porcentaje de actualización no podrá superar el INDICE DE MOVILIDAD de las prestaciones previsionales (art. 32 ley 24.241).

# REINGRESO AL REGIMEN

- Se permite reingresar al régimen a aquellos contribuyentes que hayan renunciado o hayan quedado excluidos.
- Que la renuncia o exclusión se haya dado dentro de los tres años anteriores a la vigencia de la ley.
- Que reúnan los nuevos requisitos
- El reingreso se podrá realizar hasta el último día del primer cuatrimestre siguiente a la fecha de publicación de la ley